



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

AUDIENCIA PÚBLICA DEL ARTÍCULO 80 DEL CÓDIGO PROCESAL DEL TRABAJO Y DE LA  
SEGURIDAD SOCIAL  
(RESUMEN DE ACTA, AUDIENCIA VER GRABACIÓN)

<b>FECHA</b>	09 DE FEBRERO DE 2023	<b>HORA</b>	02:30	A.M.		P.M.	X
--------------	-----------------------	-------------	-------	------	--	------	---

PROCESO A RESOLVER EN ESTA AUDIENCIA		
Radicado	Demandante	Demandada
11001 31 05 030 2021 00308 00	ANDRÉS EDUARDO AYALA PONTE	ANTHROPOLOGIC SAS

**ASISTENCIA**

Partes	Nombre	Asistió
Demandante	Andrés Eduardo Ayala Ponte	Si
Apoderado Demandante	Ulises Andrés Felipe Escobar Arango	Si
Rep. Legal Demandada	Anna María Palacio Montoya	No
Apoderado Demandada	Carlos Felipe Cruz Reina	Si

ETAPAS DEL ARTÍCULO 80 DEL CPTSS	
<b>AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO</b>	<p>En diligencia del 13 de septiembre de 2022, se requirió a la sociedad ANTHROPOLOGIC SAS, a fin que aportara al expediente electrónico los desprendibles de nómina correspondientes a los pagos efectuados al accionante en vigencia de la relación laboral, por lo que ésta compañía procedió a aportarlos el 22 de septiembre siguiente, incorporados al expediente como archivo 13.</p> <p>AUTO. Teniendo en cuenta que no existen medios de prueba pendientes de su práctica, se decreta el cierre del debate probatorio y, se escuchan los alegatos de conclusión de las partes.</p> <p>NOTIFICADOS EN ESTRADOS.</p> <p style="text-align: center;"><b><u>AUDIENCIA DE JUZGAMIENTO</u></b></p> <p>Surtido el trámite de instancia y no observándose causal alguna de nulidad que invalide lo actuado, reunidos como se encuentran los presupuestos procesales; y, como quiera que el presente proceso se promovió y adelantó con la</p>

	observancia de las formas plenas de esta clase de juicios, es procedente resolver sobre las súplicas de la demanda.
--	---

### DECISIÓN:

En Mérito de lo expuesto el Juzgado Treinta Laboral del Circuito de Bogotá, D.C., administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

### RESUELVE:

**PRIMERO: ABSOLVER** a ANTHROPOLOGIC SAS de todas y cada una de las pretensiones principales y subsidiarias propuestas en su contra por ANDRÉS EDUARDO AYALA PONTE, identificado con Cédula de Ciudadanía N° 80.096.809, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva.

**SEGUNDO: DECLARAR** PROBADA la excepción de *FALTA DE CAUSA PARA PEDIR E INEXISTENCIA DE LA OBLIGACIÓN*, propuesta por la demandada, según se expuso.

**TERCERO: CONDENAR** EN COSTAS de esta instancia a ANDRÉS EDUARDO AYALA PONTE. Por secretaría liquídense e inclúyanse como agencias en derecho el equivalente a medio (½) Salario Mínimo Legal Mensual Vigente, a favor de la demandada.

**CUARTO: CONCÉDASE** el grado jurisdiccional de **CONSULTA** a favor de ANDRÉS EDUARDO AYALA PONTE.

NOTIFICADOS EN ESTRADOS.

El apoderado de la parte demandante interpone recurso de apelación.

AUTO. Se concede el recurso de APELACIÓN en el efecto SUSPENSIVO. Se ordena la remisión del expediente a la Sala Laboral del H. Tribunal Superior de Bogotá para lo de su competencia.

NOTIFICADOS EN ESTRADOS.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia se cierra la misma y se firma el acta de la audiencia por los que en ella intervinieron.

A través del siguiente vínculo podrá ser visualizada la grabación de la presente audiencia:

<https://playback.lifefsize.com/#/publicvideo/beeb623e-40d4-42f4-b290-c18b4def7063?vcpubtoken=069e316c-5d5e-4b9a-83da-1ce30846dd90>

**LA DECISIÓN SE NOTIFICA EN ESTRADOS.**

**FERNANDO GONZÁLEZ**  
Juez

**AMADO BENJAMÍN FORERO NIÑO**  
Secretario

Firmado Por:  
Amado Benjamin Forero Niño  
Secretario  
Juzgado De Circuito  
Laboral 030  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ae2e477580ca4ee86ef31e3499fe495785203ced02e8a3d10b0b096cc93a302a**

Documento generado en 22/02/2023 08:37:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>